

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La información de los campos " Fecha de Firma Del Contrato Número O Referencia de Identificación Del Contrato Objeto Del Contrato Hipervínculo Al Contrato Firmado Hipervínculo Al Convenio Modificatorio, en su Caso" se encuentra vacía." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2020	1er trimestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo como medio de prueba, un libro de Excel que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

Del análisis al contenido del documento remitido por el denunciante, resulta que el mismo contiene una leyenda en el apartado "NOTA" que a letra dice: **"NO SE GENERO CONTRATO ESTO CONFORME AL ARTICULO 25 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA"** (Sic).

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por un posible

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, no contiene la inherente a los siguientes criterios contemplados para la misma en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

1. Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
2. Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato
3. Criterio 50 Objeto del contrato
4. Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado
5. Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El dos de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio numero UT/281/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, remitido a este Organismo Autónomo el propio nueve de octubre, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre del año inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Si la información contenía una leyenda con la que se justifica la falta de publicidad de la relativa a los siguientes criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, para la misma:
 - a) Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
 - b) Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato
 - c) Criterio 50 Objeto del contrato
 - d) Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado
 - e) Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso.

QUINTO. El diecinueve de julio de año en curso, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/800/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veinte del referido mes y año, por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/097/2021, de fecha veinte del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veintiocho de junio del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

SÉPTIMO. El veintitrés del mes próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/889/2021, se notificó dicho acuerdo a la Dirección General Ejecutiva del Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la información que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, no contiene la inherente a los siguientes criterios, contemplados para la misma en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

1. Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
2. Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato
3. Criterio 50 Objeto del contrato
4. Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado
5. Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

• Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

- Quando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) Que la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, debía organizarse a través de los siguientes formatos:

- Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se publicaría la información concerniente al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que en su caso sea aplicable al sujeto obligado.
- Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través del cual debía difundirse la información correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual se debía publicar la información concerniente a la utilización de los tiempos oficiales.
- Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual debía publicarse el mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los tiempos oficiales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

- d) Que para el caso de la información concerniente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, el formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, contempla la publicidad de la siguiente información:

La información correspondiente a **Erogación** de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante

Criterio 9 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso

Criterio 10 Clasificación del(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Criterio 11 Tipo de servicio

Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/ Radio/ Televisión/ Cine/ Medios impresos/ Medios digitales/ Espectaculares/ Medios complementarios/ Otros servicios asociados/ Otro (especificar)

Criterio 13 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundos, revistas, folletos

Criterio 14 Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional

Criterio 15 Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso

Criterio 16 Año de la campaña

Criterio 17 Tema de la campaña o aviso institucional

Criterio 18 Objetivo institucional

Criterio 19 Objetivo de comunicación

Criterio 20 Costo por unidad

Criterio 21 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo

Criterio 22 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña

Criterio 23 Coberturas (catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal

Criterio 24 Ámbito geográfico de cobertura, en su caso

Criterio 25 Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

Criterio 27 Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino

Criterio 28 Lugar de residencia

Criterio 29 Nivel educativo

Criterio 30 Grupo de edad

Criterio 31 Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

Criterio 32 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)

Criterio 33 Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)

Criterio 34 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

Criterio 35 Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/Adjudicación directa/Invitación restringida

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

Criterio 36 Fundamento jurídico del proceso de contratación

Criterio 37 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:

Criterio 38 Partida genérica

Criterio 39 Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁴

Criterio 40 Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)⁸⁵

Criterio 41 Presupuesto asignado por concepto

Criterio 42 Presupuesto modificado por concepto

Criterio 43 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado

Criterio 44 Denominación de cada partida

Criterio 45 Presupuesto total asignado a cada partida

Criterio 46 Presupuesto modificado por partida

Criterio 47 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año

Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato

Criterio 50 Objeto del contrato

Criterio 51 Hipervínculo al contrato⁸⁶ firmado

Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso

Criterio 53 Monto total del contrato

Criterio 54 Monto pagado al periodo publicado

Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 56 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 57 Número de factura

Criterio 58 Hipervínculo a la factura

e) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debía actualizarse trimestralmente; y anualmente, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente.
- Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta:

- a. Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, incluidos algunos de los criterios previstos para dichas obligaciones, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b. Que a la fecha de presentación de la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXIII del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

artículo 70 de la Ley General, la correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte.

- c. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veinte.
- d. Que la información publicada por los sujetos obligados respecto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del ejercicio dos mil veinte, en cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, debe contener la inherente a los criterios contemplados para dicha información en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, entre la que se encuentra la siguiente:

Criterio 48. Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año.

Criterio 49. Número o referencia de identificación del contrato.

Criterio 50. Objeto del contrato.

Criterio 51. Hipervínculo al contrato firmado.

Criterio 52. Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicado un libro de Excel que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del segundo trimestre de dos mil veinte y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento encontrado, se desprende lo siguiente:

- Que el mismo no contiene información relativa a los campos denominados fecha de firma del contrato, número o referencia de identificación del contrato, objeto del contrato, hipervínculo al contrato firmado e hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso, correspondientes a los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete para la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General.
- Que en el apartado de "NOTA" consta la siguiente leyenda: "NO SE GENERO CONTRATO ESTO CONFORME AL ARTICULO 25 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA" (Sic).

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número oficio número UT/281/2020, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

INFORME

Después de búsqueda y análisis de la información explicada en el expediente antes mencionado, hacemos de su conocimiento que la denuncia que realiza el ciudadano por medio de la plataforma, que versa "La información de los campos " Fecha de Firma Del Contrato Número O Referencia de Identificación Del Contrato Objeto Del Contrato Hipervínculo Al Contrato Firmado Hipervínculo Al Convenio Modificadorio, en su Caso" se encuentra vacía." (Sic)" en correspondencia de la Fracc. XXIII formato C del 1er trimestre del 2020 no corresponden a este formato, por lo cual comentamos que los campos mencionados por el ciudadano, así como la "Nota" analizada por el mismo INAIP se encuentran en la fracción XXIII formato B por lo que el posterior análisis se basará en esta fracción y formato.

Por lo tanto, en referencia a la fracción XXIII formato B del ejercicio 2020 correspondiente a la información del 1er trimestre se comenta lo siguiente, en base del capítulo II. Numeral octava. Fracción V. punto 2 de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información" donde menciona "Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda" se hace mención que los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 (Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año, Número o referencia de identificación del contrato, Objeto del contrato, Hipervínculo al contrato firmado, Hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso) no se encuentran llenados por la unidad administrativa correspondiente por lo cual justifica en el criterio "Nota" como se reglamente en los lineamientos con el siguiente texto "NO SE GENERO CONTRATO ESTO CONFORME AL ARTÍCULO 25 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA" y con lo cual este sujeto obligado se encuentra actualizado y con los formatos debidamente cargados en base a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información"

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Oficio número UCS/1298/2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Directora de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

2. Oficio número UT/280/2020, de fecha seis de octubre del año pasado, signado por el Coordinador de Información Obligatoria y Proactiva del Ayuntamiento y dirigido a la Jefa de Oficina de la Unidad de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio UCS/1298/2020, fecha cinco de octubre de dos mil veinte, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la Directora de la Unidad de Comunicación Social del propio Ayuntamiento, informó lo siguiente:

En respuesta al oficio No. UT/271/2020 de fecha de 05 de Octubre de 2020 recibido en esta dirección el día 05 de Octubre del presente año, en relación al posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) por la información correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, la cual no contiene la relativa a los campos fecha de firma de contrato, número o referencia de identificación del contrato, objeto del contrato, hipervínculo al contrato firmado e hipervínculo al convenio modificatorio, ya que esta Unidad Administrativa a mi cargo no realiza gastos por servicios de impresión, difusión y publicidad, por importes superiores a los indicados en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, el artículo 25 fracción II, que a la letra dice:

Artículo 25- Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio para el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y servicios.

II. Operaciones mediante concurso por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización antes del impuesto al valor agregado,

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado a los oficios descritos en los dos considerandos previos, se infiere lo siguiente:

1. Que la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

2. Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no realizó gastos por servicios de impresión, difusión y publicidad, con motivo de los cuales se hubieren suscrito contratos, ya que los mismos fueron por importes menores a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, antes del impuesto al valor agregado.
3. Como consecuencia de lo dicho en punto previo, que en cuanto a la información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia una nota por medio de la cual se informa lo siguiente: "NO SE GENERO CONTRATO ESTO CONFORME AL ARTÍCULO 25 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA" (Sic), con la que se justifica la falta de publicidad de la información relativa a la fecha de firma del contrato, número de identificación del contrato, objeto del contrato, hipervínculo al contrato e hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de los documentos referidos en los considerandos previos y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Si dicha información contenía una leyenda con la que se justificara la falta de publicidad de la relativa a los siguientes criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, para la misma:
 - a) Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año
 - b) Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato
 - c) Criterio 50 Objeto del contrato
 - d) Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado
 - e) Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

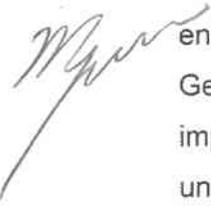
- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró la información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información hallada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte y toda vez que cumple los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.
- b) Que para el caso de la información relativa a los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, que refieren a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso; la documental encontrada en la verificación contiene una nota con la que se justifica en términos de lo dispuesto en los citados Lineamientos, la falta de publicidad de dicha información, puesto que a través de la nota aludida se informa lo siguiente: "No se generó contrato, esto conforme al artículo 25 segundo párrafo del "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida".

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA, no obstante que a la fecha de su presentación, es decir, el nueve de septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, la relativa a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificadorio, en su caso, inherente a los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 previstos para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que la información que estaba disponible en ese entonces, contenía una leyenda con la cual se justificó la falta de publicidad de la información de los criterios citados. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

a) Toda vez que en el libro de Excel enviado por el particular como medio de prueba de su denuncia, que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General y que contiene información del segundo trimestre de dos mil veinte de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, consta una leyenda con la que se justificó en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad de la información inherente a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

 b) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de septiembre de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio se encontraba publicada la información de la de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, misma que contenía una leyenda con la que se justificó la falta de publicidad de la información relativa a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

c) En virtud que a través del oficio UCS/1298/2020, la Directora de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento, informó que durante el segundo trimestre de dos mil veinte no se realizaron gastos por servicios de impresión, difusión y publicidad con motivo de los cuales se hubieren suscrito contratos, ya que los mismos fueron por importes menores a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, antes del impuesto al valor agregado, razón por la cual no se publicó como parte de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los citados gastos, la concerniente a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso, y se justificó la falta de difusión de la misma.

2. Que de la verificación efectuada el veinte de julio de dos mil veintiuno, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, misma que en cuanto a la información de los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 contemplados para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos, que refieren a la fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso, contiene la justificación de su falta de publicidad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de julio de dos mil veintiuno, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del segundo trimestre de dos mil veinte, misma que contiene la justificación de la falta de publicidad de la concerniente a los criterios 48, 49, 50, 51 y 52 contemplados en los citados Lineamientos para la fracción aludida, que refieren a la fecha de firma del contrato, al número o referencia de identificación del contrato, al objeto del contrato, al hipervínculo al contrato firmado y al hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 428/2020

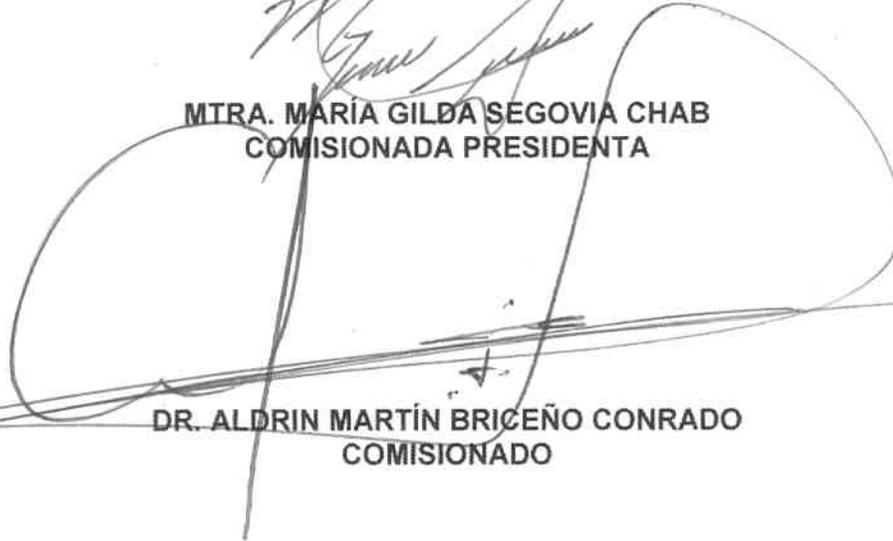
Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MIRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

JM/EEA